



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: HUGO ARMANDA PUELLO COBO

**CONTRA: COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY
COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA.**

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00248-00.

NOTA SECRETARIAL MONTERÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En atención a la nota secretarial que antecede y agotado el estudio correspondiente, este despacho se declara competente en virtud del artículo segundo numeral sexto del código de procedimiento laboral y de la seguridad social, además encuentra el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo **25, 25ª y 26** del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

En lo referente a la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante, este despacho en base al artículo 85A del Código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual dispone literalmente:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”

En fundamento a lo anterior este despacho se abstiene de pronunciarse sobre la medida solicitada por la parte demandante antes de resolver esta solicitud mediante audiencia nominada en el artículo 85-A.



De igual forma la demanda cumple con los requisitos establecidos por el decreto 806 de junio 4 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **FREDY DE LA OSSA BADEL**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante hasta tanto no se surta la respectiva audiencia del artículo 85-A del CPL, a la cual posteriormente se le fijará fecha.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **HUGO ARMANDA PUELLO COBO** contra **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **Benito García acosta** identificado con la CC. 3.912.799, Personalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a través de la cuenta de correo electrónica que se conozca y que el demandante aportó con el escrito de demanda es decir benitogarcia@multidrogas.com

CUARTO: De la demanda dar traslado a la convocada a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al **ABOGADO FREDY DE LA OSSA BADEL** como apoderado judicial del demandante **HUGO ARMANDA PUELLO COBO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18322fe136ec09edaf457892aef395169093ab0c375701016e142554552b157b

Documento generado en 16/09/2021 11:04:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**